

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

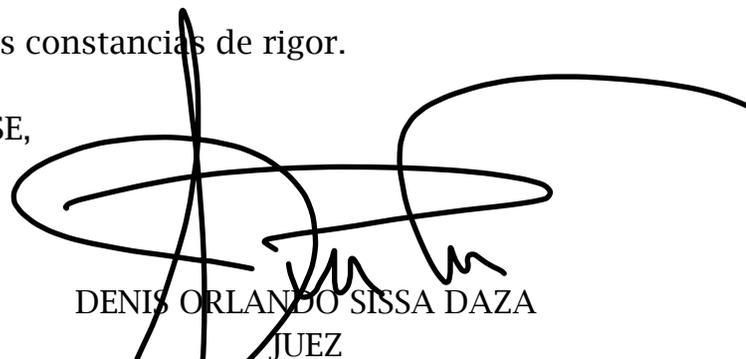
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

11001400302820220016800

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como se evidencia que el libelo no fue subsanado, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda.
- 2.- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos al apoderado o a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3.- DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

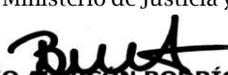


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 27 de abril de 2022.

Por anotación en estado No.031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA